

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. Consejera Área Insular Hacienda, Promoción Económica, Rec. Humanos, Dep y Mov Sost se ha dictado el Decreto/Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro de resoluciones o decretos con el número de orden 5340/2024:

Servicio de Promoción Económica
Exp.: Subvenciones Iniciativas Empresariales 2024
NLM

En relación con la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en marcha de iniciativas empresariales, anualidad 2024, publicadas en el BOP número 78, de fecha miércoles 26 de junio de 2024:

Primero. Vista la Resolución número 4684, de fecha 19 de junio de 2024, en la que se acuerda *“Convocar para la anualidad 2024 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en marcha de iniciativas empresariales en la isla de Fuerteventura [...]”*.

Segundo. Advertido error en el apartado “10. Justificación de la subvención” de la transcripción del texto de la convocatoria, donde se especifica que *“El plazo máximo para la justificación de la subvención se fijará en cada convocatoria, y en ningún caso podrá superar los tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad”*, teniendo en cuenta que dicha información se transcribe en la misma convocatoria sin proceder a determinar el plazo máximo de justificación de la subvención de acuerdo a lo dispuesto bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº79 de fecha 01 de julio de 2022.

Tercero. Visto lo que establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Cuarto. Visto lo establecido en el artículo 1 de la ley 2/2019 de fecha 30 de enero de 2019 y la disposición adicional decimocuarta de la ley 7/1985 de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en consecuencia, las normas contenidas en los capítulos II Y III del título X de la Ley 7/1985, de abril, así como lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2018 de contratos del Sector Público, se le atribuyen las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas al régimen de gran población, como órgano de contratación, al Consejo de Gobierno Insular.

En virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de 885/2024, de 23 de febrero de 2024 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2024, por el que se nombra Consejera Insular del Área de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, a Dña. Nuria Cabrera Méndez.

RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar el apartado décimo de la parte resolutive de la Resolución número 4634, de fecha 19 de junio de 2024, en la que se acuerda *“Convocar para la anualidad 2024 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en marcha de iniciativas empresariales en la isla de Fuerteventura [...]”*, de modo que:

Donde dice:

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

*[...] El plazo máximo para la justificación de la subvención se fijará en cada convocatoria, y en ningún caso podrá superar los **tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad** [...].*

Debe decir:

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

[...] Se establece como **plazo máximo** para proceder a la **justificación** total de la subvención el **31 de octubre de 2024**. No obstante, ello no implica, que la persona interesada pueda proceder a la justificación de la subvención previamente, en cualquier momento [...].

SEGUNDO: Mantener el resto de la Resolución en los mismos términos.

TERCERO: Publicar la Resolución adoptada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno Insular, según resolución de fecha de 12 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 100, de 19 de agosto de 2022.